



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADON° 17

| RADICACIÓN | CLASE | DEMANDANTE | DEMANDADO | ACTUACIÓN | FECHA AUTO |
|-------------------|--------------|--------------------------------|---|--|--------------------|
| 2020-00154 | EJECUTIVO | CONTACTAR | CARLOS ALVEIRO CALVACHE RIVAS Y NELSY FRANEY ERAZO RENDON | AUTO DECRETA EMBARGO REMANENTE | 26 DE MAYO DE 2022 |
| 2021-00152 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | PASTORA DELGADO DE CARLOSMA - FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO | AUTO GLOSA AL EXPEDIENTE Y NIEGA SOLICITUD | 26 DE MAYO DE 2022 |
| 2022-00023 | EJECUTIVO | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. | JOSE SANTOS MENESES MUÑOZ | AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN | 26 DE MAYO DE 2022 |
| 2022-00124 | EJECUTIVO | LUZ EMIR PAGUATIAN ORDOÑEZ | GILMER ARBEY BOLAÑOS MORENO | AUTO INADMITE DEMANA | 26 DE MAYO DE 2022 |

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINSIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintiséis (26) de mayo de 2022. Doy cuenta de la respuesta de la Registraduría Nacional del Estado Civil y de la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

San Lorenzo-Nariño, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

| | |
|-------------|---|
| Auto No: | 0748 |
| Radicación: | 526874089001 2021-00152 |
| Proceso: | EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTÍA |
| Demandante: | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| Demandado: | PASTORA DELGADO DE CARLOSMA - FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO |

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que en respuesta al oficio No. 447 de 29 de abril de 2022, la Registraduría Nacional del Estado Civil manifiesta que realizada la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC) se encontró información sobre el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 5279008 a nombre de **FLORENCIO ERAZO CARLOSAMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **27.295.262**, adjuntando el correspondiente folio de registro civil de defunción.

Adicionalmente, la entidad consigna que se encontró información sobre hijos inscritos a nombre del señor **FLORENCIO ERAZO CARLOSAMA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **27.295.262**, a saber:

- DORIS LEONOR CARLOSAMA DELGADO, inscrito en la Registraduría de San Lorenzo Nariño el 25 de febrero de 1977, al tratarse de un tomo y folio deberá solicitarlo en la oficina origen.

La anterior respuesta se ordenará glosar al expediente, sin embargo, la información remitida no coincide con la requerida mediante auto del 22 de abril de 2022, en donde este despacho solicitó información de **FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, identificado con C.C. No. 6.268.551**, por lo tanto, se requerirá a la Registraduría Nacional del Estado Civil se aclare esta situación.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita enviar el oficio de embargo a la oficina de instrumentos públicos de la Unión -Nariño, de acuerdo a lo consignado en el Decreto No. 806 del 2020, al correo ofiregislaunion@supernotariado.gov.co.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

Esta petición se despachará desfavorablemente, toda vez que este juzgado mediante oficio No. 488 de 30 de agosto de 2021 comunicó al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Unión (N) la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 248-6378, decretada con providencia de 20 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo- Nariño,
RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente la respuesta remitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil el 6 de mayo de 2022.

SEGUNDO: OFICIAR POR SEGUNDA VEZ a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que, en el término de cinco (5) días siguientes a comunicación de esta decisión, se sirvan ACLARAR la respuesta remitida el 6 de mayo de 2022, por tanto, se remita la información solicitada mediante oficio No. 447 de 29 de abril de 2022 del señor **FLORENCIO CARLOSAMA ERAZO, identificado con C.C. No. 6.268.551**, junto con una **copia legible** del certificado de defunción.

Con el oficio remitir nuevamente la copia del auto de 22 de abril de 2022 y copia del oficio No. 447 de 29 de abril de 2022.

TERCERO: DENEGAR la solicitud elevada por la abogada JIMENA BEDOYA GOYEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Por secretaría remítase a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES una copia del oficio No. 488 de 30 de agosto de 2021 por el cual se comunicó al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Unión (N) la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 248-6378, decretada con providencia de 20 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> |
| <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 27 DE MAYO DE 2022</p> |
| <p></p> |
| <p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p> |



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo Nariño, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha doy cuenta al señor Juez que la parte demandada fue debidamente notificada de la presente demanda, sin que la misma proponga excepción alguna. Sírvase Proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0749
Referencia: Ejecutivo -acción personal mínima cuantía No. 2022-00023
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE SANTOS MENESES MUÑOZ

San Lorenzo Nariño, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede este Despacho a decidir si es viable dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES:

En el proceso ejecutivo con acción personal de mínima cuantía, mediante auto interlocutorio de 16 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago contra JOSE SANTOS MENESES MUÑOZ.

Surtido el trámite citatorio de notificación personal el 10 de marzo de 2022 y la notificación por aviso del mandamiento de pago el 26 de marzo de 2022, la parte demandada no propuso ninguna excepción ni canceló la obligación dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES:

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece: “*Si el ejecutado no propusiere excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Notificado el demandado en legal forma de la orden ejecutiva, precluido el término para excepcionar y no encontrándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAN LORENZO NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución del proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSE SANTOS MENESES MUÑOZ, como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practicar la liquidación de crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase a la parte demandada al pago de costas.

CUARTO: Se fijan las Agencias en Derecho en el 5%, sobre el capital adeudado, equivalente al valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$837.827).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO</p> |
| <p>La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 27 DE MAYO DE 2022</p>  <p>EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario</p> |